

RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00445-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OSPINO CUELLO.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

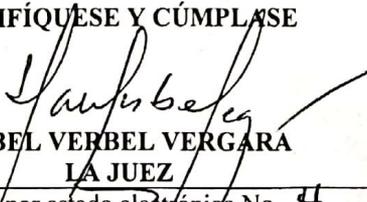
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", identificado (a) con C. C. o Nit. 899.999.284-4, contra el señor LUIS ALBERTO OSPINO CUELLO, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 7.919.971, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a cargo del señor LUIS ALBERTO OSPINO CUELLO, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$57.218.329,44 M/cte. por concepto de capital acelerado, equivalente a 198.852,4794 UVR.
 - \$265.156,24 M/cte. por concepto de capital vencido, equivalente a 1.269,0378 UVR.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-312870 de propiedad del demandado, el señor LUIS ALBERTO OSPINO CUELLO, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 7.919.971. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 4

de fecha 09 febrero de 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA. 